

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00441-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT. 901.034.871-3  
DEMANDADO: ENITH CECILIA BOHORQUEZ DE CUELLO CC. 22'870.770  
ANSELMO DELIMIRO NAVAS MUÑOZ CC. 9'074.963

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 1 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO UNO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que el demandante presentó escrito para seguir adelante la ejecución en fecha abril 10 de 2023 el cual se negará ya que en el acápite de notificaciones no se aporta la prueba de como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, ni se anexan las respectivas evidencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se concluye por lo anterior, que resulta improcedente seguir adelante con la ejecución, hasta tanto no aporte la prueba de como obtuvo la dirección de correo electrónico, si se opta por esta forma de notificación.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

Cuestión Única: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

LT

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martínez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c934070f0158544a5fd45098cae46c17189e66df736f0948134e3d29beb26713**  
Documento generado en 01/06/2023 03:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**